



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE  
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE

Barranquilla Atlántico, Noviembre Ocho (08) de Dos Mil Veintidós (2022).

**RADICACIÓN:** 08001418900520210039200.

**PROCESO:** EJECUTIVO.

**DEMANDANTE:** IGLESIA CRISTIANA EVANGELICA CAMINO DE FE ASAMBLEAS DE DIOS  
identificado con RESOLUCIÓN 2085 DEL 25 DE OCTUBRE DE 2005.

**DEMANDADO:** FUNDACION SOCIAL AMIRA DE LA ROSA NIT No. 900.789.090-4.

**INFORME SECRETARIAL:**

Señora Juez, a su despacho escrito radicado por correo electrónico el 25 de octubre de 2022, presentado por parte de la representante legal de la Fundación Social Amira de La Rosa, KELLY SILVA ESCOBAR, solicitando se le reconozca personería jurídica al Dr. DAIBER DE JESÚS ESPARRAGOZA JIMENEZ.



YEISON DE JESUS VILORIA AGUAS  
SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA ATLÁNTICO, NOVIEMBRE OCHO (08) DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).**

Visto y constatado el informe secretarial que antecede y luego del examen preliminar, observa el despacho que se presentó memorial el día 25 de octubre de 2022, por parte de la representante legal de la Fundación Social Amira de La Rosa, KELLY SILVA ESCOBAR, solicitando se le reconozca personería jurídica al Dr. DAIBER DE JESÚS ESPARRAGOZA JIMENEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 72.258.529 y T.P. No. 211.649 del Consejo Superior de la Judicatura.

En el presente caso, esta agencia judicial procederá a realizar el análisis de la solicitud presentada conforme a lo preceptuado en la ley 2213 de 2022, artículo 5 en donde se señala: **“Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales”**. En razón a que la solicitud fue presentada durante la vigencia de mismo, el reconocimiento de personería se realizó a través del correo personal de la representante KELLY SILVA ESCOBAR siendo este [kellysilva81@hotmail.com](mailto:kellysilva81@hotmail.com), omitiendo lo señalado en la norma citada para el reconocimiento de personería jurídica.

Por lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE LA LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA,**

**RESUELVE:**

1. **NEGAR** el reconocimiento de personería jurídica a favor del Dr. DAIBER DE JESÚS ESPARRAGOZA JIMENEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 72.258.529 y T.P. No. 211.649 del Consejo Superior de la Judicatura, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente auto.
2. **REQUERIR** a la representante legal de la Fundación Social Amira de La Rosa, KELLY SILVA ESCOBAR a que realice la presentación de tal solicitud a través del correo de notificaciones judiciales de la FUNDACION SOCIAL AMIRA DE LA ROSA que se encuentra en el registro mercantil, al igual que el otorgamiento del poder, de conformidad con el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



MARY JANETH SUÁREZ GARCÍA  
LA JUEZ

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y  
Competencias Múltiples Localidad Suroccidente  
de Barranquilla  
Barranquilla, 09 de noviembre de 2022  
NOTIFICADO POR ESTADO N° 185  
La Secretaria \_\_\_\_\_  
YEISON VILORIA AGUAS